Asimismo, se les recuerda su obligación de conocer y aplicar en cada uno de sus Despachos, la Ley General de Control Interno, así como el Manual de Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de la República, la cual se encuentra a su disposición en la página web del Poder Judicial, cuya dirección es www.poder-judicial.go.cr.

San José, 20 de noviembre de 2003.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(88147)

CIRCULAR Nº 130-2003

ASUNTO: Sobre la acumulación de las solicitudes de protección.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión Nº 81-2003, celebrada el 28 de octubre de 2003, artículo LXVI, a solicitud de la Comisión Permanente de Seguimiento de la Violencia Intrafamiliar, dispuso comunicarles que en adelante es procedente la acumulación de aquellas solicitudes de protección presentadas en forma recíproca por las mismas partes, lo anterior con el fin de que no se dicten medidas de protección contradictorias, tanto en la resolución inicial como en la resolución de fondo.

San José, 21 de noviembre de 2003.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(88148)

AVISO Nº 31-2003

ASUNTO: Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica que rige a partir del 20 de noviembre de 2003.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

Con vista en las comunicaciones del señor William Calvo Villegas, Director de la División Económica del Banco Central de Costa Rica, de 19 de noviembre en curso, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en sesión Nº 4962-98, artículo 11, celebrada el 9 de julio de 1998, la tasa básica que rige a partir del 20 de noviembre de 2003 y hasta nuevo aviso es de 13.75%.

San José, 20 de noviembre de 2003.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(88149)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad número 03-005650-0007-CO promovida por Ronald Campos Monge contra el artículo 150 incisos d) y e) del Código municipal, se ha dictado la resolución que literalmente dice: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas treinta minutos del diez de noviembre del dos mil tres. Visto el escrito del 6 de octubre de 2003 (folio 166) suscrito por Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, mediante el cual solicita que se aclare la resolución de las 11:52 horas del 7 de agosto del año en curso, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad número 03-5650-0007-CO interpuesta por Ronald Campos Monge, se resuelve: Se aclara que lo que se suspende con la interposición de la acción es el dictado de sentencia en el despido de los servidores municipales, toda vez que la vía administrativa no se agota con la aplicación de los incisos impugnados. Publíquese los edictos correspondientes. Notifíquese.—Gilbert Armijo S., Magistrado Instructor.

San José, 11 de noviembre del 2003.

Alejandra Padilla Alvarado
Secretaria a.í.

(87405) 3.v.3.

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Directriz Nº 2003-004.—San José, a las quince horas del cinco de noviembre de dos mil tres.

Resultando:

1º—Que de conformidad con el artículo 22 del Código Notarial, la Dirección Nacional de Notariado tiene como finalidad la vigilancia y control de toda la actividad notarial en el territorio nacional.

2º—Que la Sala Constitucional se pronunció estableciendo, que de la relación de los numerales 24 inciso d), 140 y 143 inciso b) del Código Notarial, esta Dirección, es un órgano administrativo desconcentrado de la jerarquía del Poder Judicial, en cuanto a su competencia exclusiva pero, sometida a ese Poder, en todos los otros aspectos no comprendidos en dicho núcleo de atribuciones, definiendo ese Tribunal la atribución conferida por el Código Notarial a este despacho, como una verdadera potestad reglamentaria en aspectos propios de la función notarial (Voto 8741-99, de las 10:00 horas, del 12 de noviembre de 1999). Es así como dentro de las atribuciones conferidas a esta Dirección por el citado numeral 24, se encuentra la posibilidad de emitir lineamientos de acatamiento obligatorio, para que los notarios presten servicios a los usuarios en forma eficiente y segura, así como la de resolver gestiones o cuestiones planteadas respecto de la función notarial, claro está en el ámbito de su competencia.

3º—El artículo 39 del Código Notarial señala el deber de los notarios de identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen, con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que se considere idóneo.

4º—Recientemente el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles emitió las circulares DRP-006-2003, del dieciocho de marzo y DRP-009-2003, del nueve de mayo, ambas del presente año, y que para los efectos de esta Directriz en lo conducente señalan:

CIRCULAR REGISTRAL Nº DRP-006-2003:

"...se les instruye que, a partir de esta fecha, en el proceso de calificación al que son sometidos los documentos presentados ante este Registro, deberán considerar lo que se detalla:

I) Deben consultar los nombres de todas las partes y sus representantes si los hubiere, de los testimonios que les correspondan contra la información del Padrón, y si existen diferencias deberán consignar el defecto respectivo.

II) En caso que el Padrón indique en el "estado" que alguna de las partes es "difunto" y se determine que falleció antes de la fecha de otorgamiento, debe el Registrador proceder a la cancelación del asiento de presentación, conforme lo prescrito en los incisos a) y d) del artículo 126 del Código Notarial, en concordancia con el inciso d) del artículo 7 del mismo cuerpo legal, en virtud de existir nulidad absoluta del acto o contrato. Asimismo, deberá remitir un informe a esta Oficina, para lo que corresponda..."

CIRCULAR REGISTRAL Nº DRP-009-2003

"Al cotejar el nombre de la (s) parte (s) que solicita (n) el retiro sin inscribir de un testimonio de escritura contra el padrón nacional, y se determine en el "estado" que se trata de un "difunto", cuyo deceso se produjo antes de la fecha de otorgamiento de la escritura del retiro sin inscribir, debe el Registrador: i. Consignar en el libro de defectos, que el relacionado documento se tiene por no válido y carente de eficacia, en virtud de que el compareciente está fallecido, advirtiendo así la fecha del deceso, consecuentemente, la solicitud de retiro sin inscribir no produce ningún efecto jurídico en esta sede. ii. Aunado a lo anterior, debe consignar una razón marginal, indicando lo señalado supra. iii. Posteriormente, deberá remitirse un informe a esta Oficina, acompañado del referido testimonio de escritura, para lo que corresponda. iv. En cuanto al documento que se solicita retirar, éste deberá ser enviado al Departamento de Recepción y Entrega para continuar el trámite."

Con ocasión de las anteriores circulares, algunos notarios públicos han formulado diversas consultas ante esta Dirección, para que se indiquen los alcances del deber de identificación de los comparecientes e intervinientes en los actos y contratos que el notario autoriza, así como también en torno a la inseguridad que genera en los notarios la consignación del estado civil de las partes, cuando la indicación del mismo es verbal, puesto que las nuevas cédulas de identidad no contienen esa información.

5º—Dado todo lo anterior y ante la importancia de una correcta identificación de los comparecientes e intervinientes en los actos y contratos que autoriza o expide el notario, así como de la apreciación y corroboración apropiada de la capacidad de las personas físicas (que implica las limitaciones provenientes de la ley, el estado civil, la capacidad volitiva o cognoscitiva o incapacidad legal, de conformidad con el artículo 36 del Código Civil), y de la obligación de verificar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de sus representantes, y el cumplimiento en general de los requisitos o informaciones necesarias para la validez o eficacia del acto o contrato, esta Dirección ha estimado conveniente emitir un criterio oficial respecto de dichos temas y establecer en ese sentido, algunas recomendaciones para los notarios públicos, para asegurar la seguridad y eficacia del servicio a los usuarios, y que dentro del deber de diligencia notarial, podrían serles de gran utilidad; y,